Expediente: **1755/25**
Carátula: **CORIA CISNERO UBALDO ANDRES C/ PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **06/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20314252773 - CORIA CISNERO, UBALDO ANDRES-ACTOR
90000000000 - PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1755/25

H105026044806

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "CORIA CISNERO, UBALDO ANDRÉS c/ PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL" - EXPTE. N° 1755/25.-

San Miguel de Tucumán.-

1) Advirtiendo el proveyente que encontrándose fehacientemente notificada la accionada **PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA** del proveído de fecha 29/12/2025, y no habiendo la letrada dado cumplimiento con el mismo: Téngase por **INCONTESTADA LA DEMANDA** incoada en su contra.

2) Hágase constar en el sistema SAE que las futuras notificaciones a la accionada, se le efectuarán conforme a las previsiones del art. 22 del CPL Ley N° 6.204.

3) **NOTÍFÍQUESE** la presente: A) a la actora en su domicilio constituído; y B) al demandado, en los estrados digitales del Juzgado, de conformidad a lo normado por los arts. 18 y 22 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT.

4) **Firme** que sea la presente, y a los fines de garantizar el debido proceso, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Sistemas de la CSJT, en cuanto no es posible desagregar escritos, **procédase por Secretaría de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2**, a reservar el acceso a las partes a la presentación digital efectuada el 12/12/2025 a horas 13:56 - "Contesto demanda- Ofrece prueba -" por la letrada María Soledad Romero.

5) Proveyendo la presentación del letrado Carlos Borsotto el 02/02/2025:

Atento a la naturaleza de la cuestión debatida, de conformidad con lo dispuesto por el art. 318, inc. 3° del CPCC, de aplicación supletoria, en uso de las facultades que me confiere el art. 10 del CPL, por razones de economía procesal y a fin de facilitar soluciones conciliatorias, dispongo como prueba anticipada la realización de una pericia médica plena, haciéndose constar que la misma tramitará bajo las reglas del período probatorio.

A tal efecto, **HÁGASE SABER** a las partes que deberán presentar sus puntos de pericia en el plazo de CINCO (5) DÍAS.

6) Fecho, proceda la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2 a realizar, mediante el sistema informático SAE, el SORTEO de un **perito médico oficial**, del listado que a tales efectos lleva la Sala de Sorteos, perteneciente a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

7) Una vez realizado, y aceptado el cargo, el perito designado deberá dictaminar sobre la existencia o no de la incapacidad del actor, Sr. UBALDO ANDRÉS CORIA CISNERO, el grado de incapacidad, y su relación causal con las tareas laborales denunciadas, así como también sobre los puntos de pericia ofrecidos por las partes. - MML-1755/25.-

Actuación firmada en fecha 05/02/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.